

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2065.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de Real orden me dice lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que remita V. S. á este Ministerio con toda brevedad un estado exactísimo de los establecimientos ó locales que existen en esa provincia destinados á los espectáculos de público recreo, bien se hallen en explotación, en construcción, ó en desuso, expresando separadamente por medio de casillas: 1.º el pueblo en que existe el local; 2.º la calificación que á cada uno de estos corresponde por el objeto á que está destinado, debiendo mencionarse los varios de cada población por grupos con arreglo á su especie y por el orden siguiente: Teatros, plazas de toros, circos ecuestres, ídem gallísticos, y á continuación los demás que la especulación haya establecido; 3.º el título ó denominación particular que distinga á cada establecimiento, cuando existan varios de una misma especie; 4.º la de-

signación del género de los espectáculos que mas comunmente se den en cada local; 5.º la categoría de estos en la escala de primer orden, segundo, tercero ó cuarto, con arreglo á la cuota que respectivamente satisfagan por subsidio industrial, ó teniéndose en cuenta, á falta de este dato, cualquiera otra justa consideración comparativa. 6.º el número total de personas que pueden concurrir á cada establecimiento en un lleno, fijándose la cabida, respecto de las localidades que no tienen asientos individualmente determinados, por las entradas que según costumbre correspondan á las mismas; 7.º si el local se halla en explotación, en construcción ó en desuso; 8.º el dueño de la finca; y 9.º todas las advertencias y noticias que deban tenerse presentes acerca de las condiciones y servicio de dichos establecimientos. Por lo tanto, las respectivas casillas deberán encabezarse del modo que á continuación se expresa: poblaciones, clase de los establecimientos, títulos de ídem, géneros de espectáculos, categorías de los establecimientos, cabida de los mismos, estado actual de ídem, dueños de las fincas, observaciones. Lo que de orden de S. M. manifiesto á V. S. para los fines oportunos, haciéndole presente que el estado general á que dichos datos se refieren, deberá hallarse formado por este Ministerio á fin del próximo Diciembre. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán con

toda urgencia á este Gobierno los datos necesarios para la formación del estado á que se refiere la preinserta Real orden, teniendo presente todos los particulares que abraza, y la forma en que ha de redactarse la nota que deben remitir.

Córdoba 16 de Noviembre de 1861.

—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2056.

Quintas.

En la Gaceta del Domingo 10 del actual se inserta la Real orden que sigue.

«Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 25 de Julio último, en que consulta si los individuos que sentaren plaza voluntariamente, y luego fuesen condenados á servir en el regimiento Fijo de Ceuta por condenas, han de tomarse á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos: se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 10 del actual, que los voluntarios que se encuentren en el regimiento Fijo de Ceuta en virtud de condena impuesta se tomen en cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, siempre que al tocarles la suerte de soldados no hubiesen servido los ocho años establecidos por la ley de reemplazos; pero en el caso de que dicha suerte tuviese lugar después de cumplido el mencionado tiempo, y cuan-

do se hallen solo extinguiendo el de su condena, no se exigirá que sirvan por el indicado cupo en atención á que ya no pueden reputarse como tales voluntarios, sino como individuos que se hallan cumpliendo la pena que les ha sido impuesta.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia y demás efectos.

Córdoba 12 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2064.

Vigilancia—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del confinado cumplido del presidio de Sevilla, José Herrera Valcarcel cuyas señas se expresan al pié, el cual ha elegido la villa de Palenciana para fijar su residencia, donde ha de quedar sujeto á vigilancia, por el tiempo de 17 meses y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 16 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Hijo de Diego y de Maria, natural de Algeciras, de estado casado, oficio quincallero, estatura 5 pies, 2 pulgadas, edad 38 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Circular núm. 2059.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno de provincia con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«El presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Exmo. Sr.:—Mas de ocho meses van transcurridos desde que se sancionó la ley de 21 de Febrero concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de diez y seis millones de reales para remediar los daños sufridos en varias provincias del Reino á consecuencia de las inundaciones de fines del año anterior, y todavía, por falta de datos, no ha sido posible distribuir en su totalidad el crédito referido. Algunas de las Juntas auxiliares creadas en las provincias que padecieron aquella calamidad, no han remitido aun ninguno de los datos concernientes á pérdidas ocasionadas por las inundaciones; otras no han facilitado todos los que se le tienen pedidos, y otras, por último, no han solventado los reparos puestos á los mismos documentos por esta Junta general. Ocorre, además, Exmo. Sr., que muchos particulares han empezado de algun tiempo á esta parte á dirigir instancias á la propia Junta, reclamando contra los acuerdos de las auxiliares, ó pidiendo socorros que en tiempo oportuno no habian solicitado de las mismas corporaciones. Si las que todavía no han desempeñado en todo ó en parte su encargo difieren mas y mas el cumplirlo; si los interesados siguen produciendo reclamaciones no dia y otro dia, la total distribucion del crédito extraordinario, no podrá hacerse aun en mucho tiempo, con notable perjuicio de las personas que tengan verdadero derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 21 de Febrero ya mencionada. En su consecuencia esta Junta general ha estimado de todo punto indispensable proponer á V. E.

1.º Que se fije el improrogable término de un mes para que las Juntas que se hallen en alguno de los casos indicados, ultimem y remitan á

esta Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata, advirtiéndole á dichas corporaciones que si, contra lo que es de esperar alguna de ellas dejase de cumplir en este plazo tan importante cometido, se pondrá su falta en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial.

2.º Que se fije el mismo improrogable término de un mes para que los interesados puedan dirigir solicitudes á las Juntas auxiliares, quedando las mismas Juntas obligadas á proponer á esta corporacion lo que proceda en su concepto, dentro de los quince dias siguientes al de la presentacion de dichas instancias.

3.º Que este acuerdo se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las provincias respectivas, empezando á contarse desde la fecha de su publicacion los plazos referidos.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo que en la preinserta comunicacion se propone, de Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, advirtiéndole que deberá acusar el recibo de esta soberana resolucion y remitir un ejemplar del Boletin Oficial en que la misma se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.»

La que, en cumplimiento á lo que por la misma se previene, he acordado publicar en este periódico oficial.

Córdoba 16 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2055.

Siendo muchas las Juntas locales de primera enseñanza, que aun no han remitido á esta superior provincial los presupuestos de gastos de las respectivas Escuelas para 1862, se les previene procuren cumplir con esta obligacion á la mayor brevedad remitiéndolos que hayan formado los maestros, segun se dispone en el art. 13 de la Real orden de 3 de Noviembre de 1858.

Córdoba 14 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2070

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.

Cuenta de lo devengado practicando las operaciones facultativas abajo anotadas.

	Rs. vn.	
Ingeniero gefe	{ 55 dias á 60 rs. 3360	8544
	{ Transporte y demás gastos. 5184	
Auxiliar facultativo	{ 30 dias á 30 rs. 900	1200
	{ Transportes. 300	
Total.		9744

Nombre de la mina.	Término.	Operacion.	Interesado.	Cantidad que le corresponde.
La Mejor.	Espiel.	Demarcacion.	Sociedad Fusion C. y M.	232
Gran Proyecto.	Id.	Id.	Id.	232
La Soledad.	Id.	Rectificacion.	Compañia la Manchega.	116
Feliz Encuentro.	Espiel.	Demarcacion.	Compañia la Bética.	232
Riquiza.	Id.	Id.	Sociedad Fusion C. y M.	232
Santa Barbara.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	416
Favorita.	Id.	Id.	Id.	416
El Tesoro.	Id.	Id.	Id.	416
Rosa Maria.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
El Palacio.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	416
La Presidencia.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
La Marianita.	Id.	Id.	Id.	232
Maria de las Mercedes.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	416
Jove.	Id.	Id.	Id.	416
Neron.	Id.	Id.	Id.	116
La Maravilla.	Belméz.	Id.	Id.	116
Ferro-carril.	Espiel.	Demarcacion.	Id.	232
Ojalisca.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
Heve.	Id.	Id.	Id.	116
Samaritana.	Id.	Id.	Id.	116
Trapionda.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
La Palma.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	416
La Pirinea.	Villabarta.	Id.	Id.	116
La Isidora.	Id.	Id.	Id.	116
Ya lo dije.	Id.	Id.	Id.	116
La Vencedora.	Espiel.	Demarcacion.	Id.	232
La Gracia.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	416
La Fragancia.	Id.	Id.	Id.	116
La Quisquillosa.	Id.	Id.	Id.	116
El Enano.	Id.	Id.	Id.	116
La Escrupulosa.	Id.	Id.	Id.	416
La Emperatriz.	Id.	Id.	Id.	416
La Sma. Trinidad.	Id.	Id.	Id.	116
S. Martin y S. José.	Id.	Id.	Id.	116
El Estremo.	Id.	Id.	Id.	416
El Escape.	Id.	Id.	Id.	116
Maria Jesus.	Id.	Id.	Id.	116
La Azucena.	Id.	Id.	Id.	416
Los Contrabandistas.	Villanueva del Rey.	Id.	Id.	116
La Carrera.	Espiel.	Id.	Id.	116
El Vapor.	Id.	Id.	Id.	116
Los Caminos.	Id.	Id.	Id.	116
La Actividad.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
Perseverancia.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
La Generala.	Id.	Id.	Id.	416
La Capitana.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
La Coronela.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
La Victoria.	Id.	Id.	Id.	416
La Campaña.	Id.	Id.	Id.	416
El Pensamiento.	Id.	Id.	Id.	416
La Caprichosa.	Id.	Id.	Id.	416
El Cabello.	Id.	Id.	Id.	116
San Antonio.	Villabarta.	Id.	Id.	116
La Torpeza.	Espiel.	Id.	Id.	416
El Brusco.	Id.	Id.	Id.	416
Revancha.	Id.	Id.	Id.	416
San Bernardino.	Villabarta.	Id.	Id.	116
San Igoacio.	Id.	Id.	Id.	116
La Sospecha.	Espiel.	Id.	Id.	116
La Camelia.	Id.	Id.	Id.	416
De la Trinidad.	Id.	Id.	Id.	116
La Casual.	Id.	Id.	Id.	116
La Capitana. 2.º	Espiel.	Demarcacion.	Sociedad Fusion C. y M.	232
El Trueno.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	416
San Pedro.	Id.	Id.	Id.	416
Encarnacion.	Id.	Id.	D. Enrique Oshea y compañía.	116
La Ladera.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
La Suerte.	Id.	Id.	Id.	232
Envidiada.	Id.	2.ºreconocimiento	D. Juan Pedro la Cave y compañía.	416
Suma total.				9744

Espiel 10 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero gefe, Tomás Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial, concediendo ocho dias de término á los interesados para que puedan dirigir á este Gobierno las observaciones que crean convenientes.

Córdoba 13 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1987.

Universidad Literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Las Escuelas de Instrucción primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuación se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante *oposición*, según se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres días antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa, relación justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

ELEMENTALES DE NIÑOS.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Valle de Santa Ana.	3300	825	La tiene.
Ayllones.	3300	550	Id.

DE NIÑAS.

Cheles.	2200	700	Id.
Granja de Torre hermosa.	2200	550	Id.
Valverde de Llerena.	2200	550	Id.
Villalba.	2200	550	Id.
Usagre.	2200	550	Id.
Castiblanco.	2200	550	Id.
Campillo.	2200	550	Id.
Puebla de Sancho Perez.	2200	550	Id.
La Haba.	2200	550	Id.
Villa-Gonzalo.	2000	550	Id.

Sevilla y Octubre 31 de 1861.—Antonio Martín Villa.

Circular núm. 2056.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Tomás Ortega, Comisario de guerra, habilitado por Real orden de Ministro de Hacienda que fué de la provincia de Córdoba, (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de dicho Ministerio comprensivas desde 10 de Julio de 1813, á 31 de Diciembre de 1814, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1861.—José Tullis.

Circular núm. 2058.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D.ª Juana Alfaro Arcipreste, albacea y testamentaria de su hijo don Manuel Díaz de Caso, oficial mayor que fué de la Contaduría de Propios de la provincia de Córdoba, y Depositario de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales para los gastos del cordón de Sanidad por mar y tierra, comprensivas desde el 2 de Julio de 1819, hasta 1.º de Marzo de 1820 en dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—José Tullis.

Circular núm. 2057.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Villero, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Córdoba, (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de frutos por arbitrio de Amortización de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1835, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Tullis.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 2073

D. Miguel Lobera Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar las conducciones ó bagajes que se den por esta población en todo el año próximo entrante, á los presos y enfermos pobres, pagándolos del presupuesto municipal con arreglo á la tarifa aprobada por dicha superior Autoridad, señalando para su único remate el día 29 del presente mes, en la Casa Capitular desde las 10 á las 12 de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones asimismo aprobado por la superioridad.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Castro del Rio á 14 de Noviembre de 1861.—Miguel Lobera.—Vicente de Fuentes, secretario.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 2071.

Lic. D. Diego Murillo Rico, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que acordado por la Corporación Municipal de mi presidencia, con autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que se devenguen en esta villa y su término en el año próximo de 1862, se sacan á subasta para su remate en los días 17 y 24 del actual en estas casas capitulares de 10 á 12 de sus mañanas, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo sus tipos los siguientes.

	Derechos del Tesoro.
Vino.	7507
Aguardiente.	4135
Jabon blando.	1546
Carnes.	18795
Aceite.	14371
Vinagre.	1100
Total.	44454

Los anteriores cupos tienen el aumento de una mitad para el presupuesto provincial y el 3 por 100 correspondiente de cobranza y conducción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Dos Torres 8 de Noviembre de 1861.—Diego Murillo Rico.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2072.

D. Francisco de Lora y Daza, Teniente primero y Alcalde Constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado postor alguno á la subasta en arrendamiento de los derechos de consumo de esta ciudad para el año entrante de 1862, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie aquella de nuevo bajo los tipos siguientes.

Vino, aguardiente y vinagr.	41990
Degüello de cerdos.	27000
Carne de hebra.	24000
Jabon.	2210
Aceite.	16000
Total.	111200

Para sus dos remates de pujas llanas y diezmos, se señalan los días 22 y 31 del corriente de nueve á doce de sus respectivas mañanas y en esta Casa Capitular.

Bujalance y Noviembre de 1861.—Francisco Lora y Daza.—Antonio Hidalgo, Secretario.

CORDOBA.—1861.
IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 34.